Córdoba, de mayo de 2025.-

**Sr. Director de Administración**

**del Poder Judicial.-**

**Cr. Augusto Bartolomei.-**

**S / D.-**

Nombre y Apellido, D.N.I. Nº:.., Legajo Nº…, con el cargo de ... , desempeñándolo en (“oficina”) , viene por la presente, en los términos de los arts. 1, 64, 77 y 80 de la Ley Provincial de Procedimiento Administrativo N° 6658, a presentar formal **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**, en contra de la medida dispuesta por esa Administración, por la cual ha procedido a realizar un descuento a mis salarios del mes de abril de 2025, consistente en la suma de pesos en letras ($en números) solicitando que en mérito de las razones de hecho y de derecho que a continuación expongo, ordene se deje sin efecto dicho descuento y ordene la inmediata restitución de la suma citada, atento el carácter alimentario del salario percibido.

A todos los efectos que pudieren surgir de la presente, fija domicilio en la calle (domicilio propio), de esta Ciudad de Córdoba y domicilio electrónico (correo personal o laboral que use y acceda diariamente).

I.- Que la medida que se impugna surge del acto administrativo “recibo de sueldo” de los haberes de abril del 2025 que bajo el código (indicar código del descuento que figura en la descripción del descuento), se ha procedido a descontar parte de mi sueldo del mes de abril del año en curso, atribuyéndolo a “ausencias por paros/Asambleas en días (RM) por medida de fuerza”. El descuento producido afecta nuestros derechos básicos y fundamentales (Arts. 14, 14 bis y 17 de la Constitución Nacional y 19 y 23 de la Constitución Provincial), como son el carácter alimentario del salario, -no sólo propio sino el de las familias que de nosotros dependen- así como el derecho de propiedad, el de asociación, de petición, además del de huelga, por lo que solicitan al señor Director provea de conformidad a este recurso impugnativo, ordenando la devolución inmediata de los montos descontados.

En primer término, corresponde señalar que esa Administración omite e incumple condiciones sustanciales para la formación de la voluntad de la Administración, tales como son los requisitos de motivación-fundamentación y notificación del acto administrativo. La combinación de discrecionalidad y falta de publicidad de los actos de gobierno, suma a la autoridad que los lleva adelante, en un actuar reprochable, arbitrario y contrario a la Constitución Nacional.

Adviértase que el código de descuento que se invoca sólo reza “ausencias por paros/Asambleas en días (RM)”, sin especificar a qué días de paro se refiere, ya que utiliza el sustantivo días y menos aún en base a qué registros administrativos llega a tal decisión, pues en el registro de asistencia de mi ficha personal, no existe tal imputación.

La inexistencia de un acto administrativo que fundamente el accionar de la Autoridad, lo torna una vía de hecho y por lo tanto inaplicable.

De este modo, el Estado se encuentra vedado de actuar de hecho, debiendo expresar su voluntad –en este caso de proceder a los descuentos del salario- mediante actos administrativos a los fines de que el damnificado (las y los trabajadores) tengan la posibilidad de ejercer su derecho de defensa recurriendo por los medios idóneos que consideren pertinente.

Pero tal acto administrativo no existió y, en consecuencia, los descuentos realizados a las y los trabajadores no se fundan en ninguna voluntad legal del Estado, por lo que procede sin más la presente **RECONSIDERACIÓN** atento el grave estado de indefensión en que se me coloca, al no poder controlar no sólo la correcta imputación sino además el monto que se atribuye a la misma.

Lo único que debe probarse para que el Estado proceda a la reparación del daño causado, es que no haya habido un acto administrativo regular comunicado a esta parte, que fundamente su accionar y que el accionar estatal ha causado un perjuicio.

II. Que la sola insinuación de que el origen de tales descuentos sea la participación en medidas dispuestas por la organización sindical que me representa en forma colectiva e individual, es de una gravedad institucional tal, que por la presente además vengo a intimar para que en un plazo no mayor de cinco días:

a) Me notifique el acto administrativo que dispone el descuento de mis salarios.

b) Disponga la suspensión de los efectos de tal acto, en caso de existir y deposite los salarios arbitrariamente descontados.

c) Hace expresa reserva de iniciar las acciones tutelares individuales y colectivas que me corresponden, atento la vía de hecho que se ha dispuesto llevar adelante, afectando obligaciones de carácter alimentario y cuya ratio no es otra que el ejercicio de medidas o prácticas discriminatorias de origen antisindical.

III.- Que se ha afectado el salario, -con su nota distintiva de ser de naturaleza alimentaria-, sin acto administrativo a mí comunicado que sustente tal afectación. La gravedad del actuar de la administración es patente, grave y por ello no tolera sino su corrección por contrario imperio en forma urgente.

Pero para darle -si ello si fuere posible aún- una nota de inconstitucionalidad por arbitrariedad manifiesta que lo agrave, la sola mención de que el origen de los descuentos pudiere estar fincado en la participación en asambleas de personal, ubica lo acometido por la autoridad en la afectación directa del ordenamiento Constitucional argentino, así como los Tratados y Convenciones de Derecho Internacional y Supranacional que rigen la pirámide normativa de nuestro país incluso la provincial.

No existe ningún tipo de falta, ni grave ni leve, que se derive de participar acciones convocadas por entidades gremiales. Por el contrario, como es casi obvio se trata nada más y nada menos que del “ejercicio del legítimo derecho de peticionar, de protestar y de huelga”.

Hago reserva respecto a la totalidad de los derechos -y las acciones que lo amparan- que nacen de mi condición de sujeto de tutela jurídica preferente en mi carácter de trabajador/a, a pertenecer y llevar adelante el plan de acción gremial que se decida, esto es, el corazón del ejercicio de la libertad sindical.

El descuento dispuesto de la manera descripta representa una práctica antisindical respecto al ejercicio de la libertad sindical, en especial vulnerando el ejercicio de autogobierno de la asociación sindical para desplegar su plan de organización en pos del logro de sus demandas gremiales.

Obviamente, la facultad ejercida es consecuencia del derecho de las asociaciones sindicales de autogobierno y del establecimiento autónomo de sus planes de acción, libre de cualquier tipo de injerencias patronales y estatales, emanado del art. 5, inc. d), de la ley 23.551, cuando establece que las asociaciones sindicales tienen como derechos, “formular su programa de acción y realizar todas las actividades licitas en defensa del interés de los trabajadores. En especial, ejercer el derecho de negociar colectivamente, el de participar, el de huelga y el de adoptar medidas legitimas de acción sindical.”

Se trata de la forma en que el legislador ha instrumentado el ejercicio de la libertad sindical, los derechos a la libertad de organización de actividades y formulación de programas de acción sindical sin injerencia estatal o patronal, instaurado por el art. 14 bis de la C.N., los arts. 3 y 4 del Convenio 87 OIT, ratificado por ley 14.932 y art. 75, inc. 22 de la C.N., el Convenio 135 OIT y la Carta Internacional de Garantías Sociales de Bogotá, ratificados por el Congreso Nacional y por art. 23 inc. e); 31; 40, 43, 44, etc., de la ley 23.551.

De esta manera, el descuento realizado que se impugna, además de ser formalmente nulo, adquiere un plus de ilegitimidad, arbitrariedad e ilegalidad, pues avanza hacia las restricciones expuestas en forma de **PRÁCTICA DESLEAL** descriptas en el art. 53 inc. e), de la ley 23.551.

**IV.- PETITUM:**

1. Tenga por presentado el **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** de impugnación al acto de descuento de mis salarios producido, debiendo declarar el mismo nulo y de nulidad absoluta y debiendo disponer en el plazo perentorio antes mencionado, la corrección de esa medida, depositando los salarios descontados. Tenga presente el emplazamiento realizado y las reservas formuladas al punto I.

2. Tenga presente las reservas realizadas respecto al ejercicio de las acciones de amparo que me tutelan, atento las irregularidades insalvables de carácter formal y material, éstas últimas vinculadas al ejercicio pleno de los derechos de la libertad sindical. Para ello, dejo por el presente expresa autorización para ser representado en la totalidad de las acciones necesarias a las autoridades de la ASOCIACIÓN GREMIAL DE EMPLEADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA (AGEPJ).

Hago expresa **RESERVA DE CASO FEDERAL**, por estar en juego normas de raigambre constitucional, tales como las instituidas en el artículo nuevo 14 bis C.N., el orden de prelación normativa y orden federal (art. 75, inc. 22).-